

Hoy febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 17 de febrero hogaña, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00005-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADOS:	MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ Y O.

Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P; y el pagaré N° 015926100010476 objeto de recaudo judicial presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P; se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y tomará las demás determinaciones de carácter procesal; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Jhon Jairo Valero Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'002.682.663 y María Luisa Martínez de Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'211.646 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en el pagaré citado y suscrito por los ejecutados:

PRIMERO: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100010476.

SEGUNDO: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$416.223,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 20 de septiembre del año 2021 al 2 de febrero del año 2023; a la tasa de interés del D.T.F.E.A.+ 7.0 puntos.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.043,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por los ejecutados en el referido título valor.

QUINTO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

SEXTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; como quiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones; al momento de su notificación, adviértaseles que disponen de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se les haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído a los ejecutados adjuntándoles copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios; en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'130.409 y T.P. N° 128.178 del C. S. de la J; como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 007 FIJADO HOY 03-03-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO